



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 339 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 31 JUL 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 252-2018-UNTRM/CU, de fecha 24 de mayo del 2018, se resuelve **DESTITUIR**, por los CARGOS IMPUTADOS en contra de la docente MG. CYNTHIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad"; 94.3 "Abandonar el cargo injustificadamente" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 95, DESTITUCION. Incisos 95.9 "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", en m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", en o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y el s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", en c) "Abandonar el cargo injustificadamente" y en d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas";

Que, mediante Escrito de fecha 04 de julio del 2018, la Mg. Cynthia Primitiva Manrique Chávez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 252-2018-UNTRM/CU, de fecha 24 de mayo del 2018, solicitando se reconsidere dicha petición por vulnerar el debido proceso;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 339 -2018-UNTRM/CU

Que, con Oficio N° 395-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 24 de julio del 2018, la Directora de Asesoría Legal, remite el Informe N° 012-2018-UNTRM-R/ALE, de fecha 23 de julio del 2018, con el cual, la Asesora Legal Externa, emite opinión legal sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 252-2018-UNTRM/CU, presentado por la Mg. Cynthia Primitiva Manrique Chávez; en el Análisis Jurídico señala que el artículo 57° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, señala que: "Contra la Resolución dictada, el procesado que se considere afectado podrá interponer recurso impugnatorio, con firma de letrado, ante el Consejo Universitario, adjuntando nueva prueba, **declarándose su improcedencia** de no cumplir con este requisito", señala que el resaltado es suyo. Informa que del recurso de reconsideración interpuesto, se advierte que este no cumple con adjuntar nueva prueba, así como no cuenta con firma de letrado, requisitos exigidos por el mencionado reglamento para que proceda un recurso impugnatorio contra la resolución dictada en un proceso administrativo disciplinario. Concluye que al no cumplir con los requisitos que exige el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM para impugnar una resolución dictada en un proceso administrativo disciplinario, no procede el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Universitario N° 252-2018-UNTRM/CU, de fecha 24 de mayo del 2018; por lo tanto, lo solicitado por la Mg. CYNTHIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ, resulta IMPROCEDENTE;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 24 de julio del 2018, aprobó el Informe N° 012-2018-UNTRM-R/ALE, de fecha 23 de julio del 2018, de la Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Mg. CYNTHIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 252-2018-UNTRM/CU, de fecha 24 de mayo del 2018; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedido el derecho de la profesional mencionada en el artículo precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

PCHVR/
FEC/SG
cmw

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)